

CONSORCIO TGC VIAL.

Bogotá D.C., 8 de julio de 2015

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
Calle 24 A N° 59-42 Torre 4.
Bogotá, D.C.,
Colombia

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-040745-2
Fecha: 08/07/2015 11:12:08-> 709
OEM: CONSORCIO TGC VIAL
Anexos: 18 FOLIOS



Ref. CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-011-2015

Asunto: ACLARACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

Respetados señores.

Una vez revisado el informe de evaluación preliminar y atendiendo la solicitud de aclaración que nos hicieron a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP publicado el día 3 de julio de 2015 para el proceso de la referencia y estando dentro de los plazos estipulados en el cronograma del pliego de condiciones para hacer observaciones, atentamente nos permitimos aclarar lo siguiente:

- De acuerdo al documento SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN preparado por el comité evaluador de la ANI, se solicita al Proponente 21: CONSORCIO TGC VIAL integrado por TECNOCONSULTA S.A.S 51%, GARPER INGENIERÍA CIA S.A.S 24% y CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C. 25% lo siguiente:

“El literal c) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA del pliego de condiciones establece las condiciones que deben cumplir los contratos aportados para la acreditación de dicha experiencia al indicar que: “(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones: (...)c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto(...).”

Al revisar los contratos aportados por el proponente para la acreditación de la experiencia específica no se puede establecer que alguno de ellos haya tenido por objeto o alcance lo establecido en el literal c del numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones.

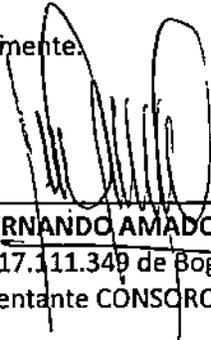
En virtud de lo anterior sírvase a aclarar cual contrato cumple con el alcance solicitado y en donde se puede corroborar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones.”

CONSORCIO TGC VIAL.

De acuerdo a la solicitud anterior, adjuntamos como documentos anexos certificación (ya incluida en la propuesta), copia del contrato No. 51 y contrato adicional No. 2 de 1994 al contrato mencionado, donde en el texto resaltado se puede leer que el contrato de Concesión tuvo como objeto y/o alcance la interventoría Técnica y Financiera, toda vez que incluyó dentro de sus actividades: mantenimiento, operación y captación del recaudo de los peajes del puente Laureano Gómez y Tasajera en Ciénaga.

Esperamos que con lo expuesto anteriormente se aclare de manera positiva el requerimiento hecho por ustedes y que la calificación en cuanto experiencia específica se vea reflejada en el siguiente informe de evaluación, no obstante nos ponemos a su disposición para cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente.



LUIS FERNANDO AMADOR GÓMEZ
C.C N° 17.111.349 de Bogotá
Representante CONSORCIO TGC VIAL.

ANEXO: dieciocho (18) folios.

CAMERA 12 #97-04 OFICINA 503



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

CERTIFICA QUE:

EL CONSORCIO INVERSIONES GARPER & CIA S. EN C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA - AFA LTDA, ejecuto el contrato No. 051 de fecha Agosto 18 de 1.993 celebrado con el Departamento del Magdalena, con las siguientes características;

OBJETO DEL CONTRATO: Interventoria al Contrato de Concesión No. 044 de 1.993 para la Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Operación de la vía Barranquilla - Ciénaga, entre las abscisas K0+000 al K62+000.

JURISDICCIÓN: Municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo y Sitio Nuevo (Departamento del Magdalena) y Municipio de Barranquilla (Departamento del Atlántico).

DURACIÓN DEL CONTRATO: Desde el Cuatro (4) del mes de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994) hasta el Veinticinco (25) del mes de Mayo del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999),

VALOR CANCELADO A LA INTERVENTORA POR PARTE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SANTANDER INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A.:

AÑO	VALOR BRUTO	MENOS RETENCIÓN	VALOR NETO CANCELADO
1994	\$ 687.304.746,00	\$ 68.730.474,60	\$ 618.574.271,40
1995	\$ 912.425.927,00	\$ 23.713.764,74	\$ 888.712.160,26
1996	\$ 613.801.458,00	\$ 12.276.029,16	\$ 601.525.428,84
1997	\$ 736.811.011,00	\$ 14.844.800,22	\$ 721.966.210,78
1998	\$ 576.193.992,00	\$ 11.523.879,84	\$ 564.670.112,16
1999	\$ 1.118.384.553,00	\$ 22.263.691	\$ 1.096.120.862
TOTAL	\$ 4.644.921.688	\$ 153.452.639	\$ 4.491.569.047

Nota: El valor bruto del año 1999 incluye la suma de \$807'573.473,92, correspondiente a la conciliación lograda entre las partes en noviembre 4 de 2004 y concluida en marzo 3 de 2005.

CUMPLIMIENTO: Satisfactorio.
DIRECTOR DE INTERVENTORIA: Ing. Hiram B. Preston.

PARTICIPACION: Inversiones Garper y Cia 55%
AFA Ltda. 45%

¡LIDERAZGO, SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Entre sus labores de control y supervisión, el Consorcio adelanto la Interventoría de las siguientes obras:

1. Interventoría a la Rehabilitación y construcción de 62 km de carretera supervisando la ejecución de las siguientes actividades:

- Excavaciones 69,000 m³
- Rellenos 29,200 m³
- Sub-base Granular 80,400 m³
- Base Granular 22,900 m³
- Pavimento Asfáltico 117,110 m³
- Construcción y Rehabilitación de Box Culvert 19 unidades

2. Interventoría de la Construcción de los Peajes Laureano Gómez - Puente La Barra (Peajes - Instalaciones administrativas de 2 pisos).

3. Interventoría de la Rehabilitación del Puente La Barra, en cual tiene las siguientes características:

- Diez (10) luces de treinta (30) metro cada una.
- Sesenta (60) vigas de 30 metros de longitud, 1.3 metros de alto y 0.36 metros de ancho
- Veinte (20) vigas riostras
- Treinta y seis (36) pilote de 1.1 metros de diámetro.
- Dos (2) estribos.

4. Interventoría del alumbrado Puente La Barra

5. Interventoría Puentes Peatonales sobre la vía.

6. Interventoría Construcción de la Doble Calzada en pavimento rígido (3,250 m²) de la Carrera 19 del Municipio de Ciénaga.

Se firma la presente certificación, a los Ocho (8) días del mes de Septiembre de Dos Mil Cinco (2.005).

Ing. ROBERTO COTES CAPMARTIN
Secretario de Infraestructura Deptal

¡LIDERAZGO, SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA!

CONTRATO No 51

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S. en C - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. - AFA LTDA.

Entre los suscritos a saber MIGUEL PINEDO VIDAL, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.081.456 expedida en Bogotá quien obra en nombre y representación de EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y que en adelante se denominará "EL DEPARTAMENTO" por una parte y por la otra, MARIO GERMAN GARCIA GARCIA mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.290.283 de Bogotá quien obra en nombre y representación de EL CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S. en C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. - AFA LTDA. quien en adelante se denominará "EL CONSULTOR", se ha celebrado el Contrato de Consultoría expresado en las Cláusulas del presente documento,

previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que EL DEPARTAMENTO ha juzgado necesario contratar la Consultoría para servicios de Interventoría con destino a las "Obras de Ampliación, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Operación de la Vía Carretera Barranquilla-Ciénaga", que en adelante se llamarán "Obras en la Vía Barranquilla-Ciénaga" para lo cual y según Resolución Número 263 del 18 de Marzo de 1993 ordenó la apertura del Concurso Privado de Méritos. SEGUNDA: Que como resultado del Concurso de Méritos No. DAP-01, El Comité Negociador nombrado para el efecto por Resolución No. 627 del 17 de Mayo de 1993 en su reunión del día 2 de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993), previa consideración de El Comité de Estudio y Evaluación nombrado para el efecto por decreto No. 441 del 30 de Abril de 1993, recomendó la adjudicación del Contrato a El Consorcio INVERSIONES GARPER Y CIA S en C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA.-AFA LTDA. para lo cual expidió la Resolución No. 698 del 7 de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993) de EL DEPARTAMENTO del Magdalena.

TERCERA: Que EL CONSULTOR después de tener suficiente información sobre su labor a cumplir, del sitio donde se van a desarrollar sus actividades y demás detalles, tal como se entiende en su Propuesta, declara que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio del presente contrato y de todos los documentos que de él hacen parte. CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL CONSULTOR se obliga a ejecutar para EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con ella, en los términos que se expresan en el presente Contrato, La Interventoría de la Ejecución en las "Obras en la Vía Barranquilla-Ciénaga"; el alcance de los trabajos está estipulado en los términos de referencia y en la propuesta técnica y económica que para este efecto presentó EL CONSULTOR a EL DEPARTAMENTO. Los documentos anteriormente mencionados forman parte integral de este contrato, así como los planos y demás documentos que se entreguen oficialmente al CONSULTOR. -CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es por la suma de: DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2,703,869,600.00) que incluye los gastos directos costos de administración y honorarios de acuerdo con las



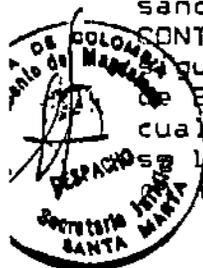
tarifas estipuladas en la resolución No 2493 de 23 de Marzo de 1993 emanada del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y contenida en el acta de negociación económica de fecha Junio 2 de 1993 firmada por las partes y que hace, junto a la Propuesta Técnica, parte integral del presente contrato: y los costos directos del personal del proyecto, costos indirectos, utilidad y otros costos directos, de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia. El personal empleado por EL CONSULTOR deberá ser aprobado con anterioridad por el funcionario que EL DEPARTAMENTO designe para este efecto. PARAGRAFO. Para efectos fiscales y de legalización el valor de este contrato en su primera etapa es la suma de MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1,096,281,669.00) (25 meses) y en la segunda etapa MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.607.587.931.00) (11 años) - CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO, por intermedio de la fiduciaria que se constituya con los fondos recaudados del peaje pagará al CONSULTOR antes de la iniciación de la Interventoría en calidad de anticipo la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$274,070,417.25) correspondiente al veinticinco por ciento (25 %) del valor del contrato en su etapa inicial (25 primeros meses). El saldo restante, se cancelará mediante actas mensuales las cuales estarán debidamente soportadas, amortizando a cada una el 25% del valor del acta en su etapa inicial hasta completar el valor total del anticipo dado. EL DEPARTAMENTO con los recaudos que por concepto de peajes haga el Concesionario de la vía y por intermedio de la Fiducia que se constituya para este efecto pagará las Actas Mensuales del CONSULTOR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su presentación. CLAUSULA CUARTA.- DIRECCION DE LA INTERVENTORIA, TRABAJOS Y PERSONAL PARA SU REALIZACION O EJECUCION. EL CONSULTOR ordenará y organizará el trabajo en la forma que considere más aceptable y económica con entera autonomía técnica y directiva. Sin embargo, se obliga a nombrar un Director de la Interventoría en cada sitio en que sea llamado a prestar los servicios de Supervisión de Ingeniería, quien tendrá a su cargo la orientación y organización de los labores y será representante ante EL DEPARTAMENTO para todos los efectos de la ejecución de este contrato. El personal profesional y técnico suministrado por EL CONSULTOR deberá cumplir los requisitos estipulados para cada categoría en la Resolución No. 2493 del 23 de Marzo de 1.993 emanada del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. El Director podrá designar delegados para las gestiones en que considere necesario tales procedimientos. Todo el personal tanto técnico como administrativo que emplee EL CONSULTOR para la ejecución de los estudios y trabajos materia del presente contrato, estará sometido a la exclusiva dirección, órdenes y dependencia del CONSULTOR siendo éstos, por lo tanto sus verdaderos patronos, que en ningún momento son representantes ni intermediarios de EL DEPARTAMENTO. Se establece en consecuencia, que el personal del



CONSULTOR está sometido a las Normas del Código Sustantivo del Trabajo siendo la relación Laboral entre EL CONSULTOR y el Personal Contratado. CLAUSULA QUINTA.- FACTOR MULTIPLICADOR. Los salarios del personal empleado por EL CONSULTOR se afectarán por un factor multiplicador acordado en la Negociación Económica y que varía según se trate de Profesionales o personal Técnico Administrativo así como de sus viáticos. Estos Factores Multiplicadores por los cuales debe afectarse los salarios del personal profesional, técnico y demás cubrirá los siguientes costos: a) Prestaciones sociales vigentes en la fecha inherentes a los sueldos; b) Gastos indirectos del CONSULTOR; c) Utilidad del CONSULTOR. CLAUSULA SEXTA.- GASTOS DE ADMINISTRACION. Sobre los costos directos EL CONSULTOR cobrará un 10% de gastos de Administración tal como lo autoriza el Artículo VI del Decreto Ley 609 de 1976 y el Artículo 34 del Decreto Ley 1522 de 1983. CLAUSULA SEPTIMA. REAJUSTE: Los precios estipulados en este contrato se reajustarán año tras año de acuerdo con la resolución que el Ministerio de Obras Públicas emane para estos efectos. Para los ítems que no se encuentren contemplados en la mencionada resolución se aplicará el reajuste de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor emanado por el DANE. CLAUSULA OCTAVA.- VIGILANCIA. EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud del presente contrato, por medio de funcionarios que designe EL DEPARTAMENTO en su oportunidad. Los funcionarios velarán primordialmente porque EL CONSULTOR dé cumplimiento a las obligaciones que contrae mediante este contrato; tendrá los deberes y atribuciones o facultades que se expresan en el presente documento, pero en especial las siguientes: a) Resolver las consultas que le formule EL CONSULTOR y hacer a éste las observaciones que estime pertinentes; b) Aceptar o rechazar las cuentas que pase EL CONSULTOR a EL DEPARTAMENTO de acuerdo con la Clausula tercera de este contrato; c) Entenderse con las autoridades o con otras personas o entidades, cuando EL CONSULTOR se lo solicite, para resolver los problemas que pueden afectar las labores de este y que sean susceptibles de intervención por parte de EL DEPARTAMENTO; d) Suministrar a EL CONSULTOR todas las informaciones, planos, estudios, etc., que posea EL DEPARTAMENTO referente a los sitios objeto de este contrato y que este estime procedente suministrar a EL CONSULTOR; e) Llevar la representación y vocería de EL DEPARTAMENTO en todos los asuntos que se originen en el desarrollo y cumplimiento del contrato de Concesión para la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y operación de la carretera Barranquilla-Ciénaga. CLAUSULA NOVENA.- TERMINO DEL CONTRATO: El término de duración de este Contrato es de trece (13) años, divididos en dos (2) etapas así: la primera etapa de veinticinco (25) meses donde EL CONSULTOR ejercerá la Interventoría para la rehabilitación y mejoramiento de las obras en la vía de la Carretera Barranquilla-Ciénaga; y la segunda etapa por el término de once (11) años donde EL CONSULTOR ejercerá la Interventoría para el mantenimiento, conservación y operación de las obras en la vía de la Carretera Barranquilla-Ciénaga. CLAUSULA DECIMA.- FECHA DE INICIACION DE LA INTERVENTORIA. EL CONSULTOR se obliga a iniciar



los trabajos de Interventoría materia del presente contrato a más tardar a los quince (15) días después de perfeccionado este contrato; y a entregarlos totalmente terminados de acuerdo con el programa de trabajo presentado. Este plazo podrá prorrogarse por fuerza mayor a juicio de las partes o por cualquier circunstancia que se desprenda del texto de este contrato. En tal evento se suscribirá un contrato adicional de prórroga que requerirá para su validez la firma del Gobernador. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Las partes podrán convenir trabajos extraordinarios que puedan presentarse en el desarrollo del presente contrato, acordando para cada caso las especificaciones y su valor. Cualquier convenio a este respecto deberá quedar establecido en contratos Adicionales firmados entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION DEL CONTRATO. EL CONSULTOR no podrá ceder ni traspasar las obligaciones del presente contrato, ni total ni parcialmente. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTIAS. EL CONSULTOR se compromete a constituir por su cuenta y a favor de EL DEPARTAMENTO las siguientes garantías bancarias o de una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia así: a) Garantía para la correcta inversión del anticipo, por un valor equivalente al cien por ciento (100%) de su valor, con una vigencia igual a veinticinco (25) meses. b) Garantía para el cumplimiento, multa y Sanción Penal Pecuniaria, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal de la primera etapa por el término de esta y tres (3) meses más y un diez por ciento (10%) del valor fiscal de segunda etapa por el término de esta y tres (3) meses más o en su defecto por trienios renovables automáticamente hasta completar la vigencia total del contrato y tres (3) meses más c) Garantía para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado por EL CONSULTOR así: 1) Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal de la primera etapa del Contrato por el término de veinticinco (25) meses y tres (3) años más: 2) Y por un diez por ciento (10%) del valor total de la segunda etapa por el término de esta y tres años más o en su defecto por trienios renovables automáticamente hasta completar la vigencia total del Contrato y tres años más. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS Y SANCIONES. Si EL CONSULTOR faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones que se contraen en virtud de este contrato, EL DEPARTAMENTO podrá imponerles multas sucesivas equivalente al 0.1% hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de que el consultor incumpliere cualquiera de sus obligaciones o que se llegue a la declaratoria de caducidad administrativa del contrato se hará acreedor a una multa equivalente al 10% del valor del contrato por concepto de la sanción penal pecuniaria. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CADUCIDAD DEL CONTRATO. Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: a) Disolución o liquidación de la personería jurídica de EL CONSULTOR; b) La incapacidad financiera de el CONSULTOR, la cual se presume cuando sean declarados judicialmente en quiebra o les siga concurso de acreedores o sean embargados judicialmente; El incumplimiento de EL CONSULTOR a una cualesquiera de las



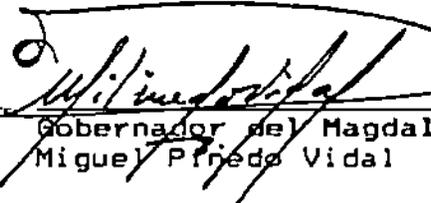
estipulaciones del presente contrato; d) Si la supervisión o Interventoría no es satisfactoria a juicio de EL DEPARTAMENTO, por causas imputables a EL CONSULTOR; e) Si la calidad de la interventoría que ejecute EL CONSULTOR no es satisfactoria para EL DEPARTAMENTO. f) Si a juicio de EL DEPARTAMENTO del incumplimiento de las obligaciones de EL CONSULTOR se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios al DEPARTAMENTO.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO. Este Contrato está sujeto a los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral señalados en el Decreto 326 de 1987. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- RESERVA PRESUPUESTAL. Como los gastos que origina este contrato no se cargaran directamente al presupuesto Departamental no se abre el rubro respectivo con destinación específica para este contrato en particular, ya que se imputarán de manera directa a los dineros recaudados por concepto de peaje por parte del Fondo Vial Nacional y/o el Concesionario a través de la fiducia o los mecanismos que se constituirán para este efecto. No obstante, se tiene en cuenta que el Departamento, para efectos del contrato de Concesión el cual contempla como parte integral del mismo la ejecución de la interventoría, hizo la apropiación presupuestal para estos efectos con cargo al capítulo 02, programa 0200, artículo 020427 del Presupuesto Departamental. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende vigente desde la fecha de su firma y tendrá como tiempo de duración el mismo que demande las "Obras en la vía Barranquilla-Ciénaga", o sea hasta que la carretera revierta al Departamento, una vez terminado el período de Concesión acordado con el Concesionario. CLAUSULA VIGESIMA.-EL CONSULTOR, tendrá dentro de sus obligaciones además de la Interventoría y supervisión de las "Obras en la Vía Barranquilla-Ciénaga", las que según la naturaleza de este Contrato y conforme al Contrato de Concesión se desprendan. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA .- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONSULTOR declara expresamente, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contemplada en el Decreto 326 de 1.987 o Código Fiscal del Departamento del Magdalena ni en lo boletines sobre el registro de inhabilidades que lleva la Contraloría Departamental. La presente declaración se entiende prestada con la firma del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento los siguientes requisitos: a) Firma del contrato por las partes; b) Presentación de las fianzas definidas en la Cláusula Decima Tercera y su aprobación por EL DEPARTAMENTO; c) Pago de los impuestos de estampillas del Departamento en las condiciones estipuladas en el Decreto No. 540 de Junio 2 de 1993, el cual fué adicionado al Decreto No. 416 de Abril 20 de 1993; d) Publicación en la Gaceta Departamental; e) Pago y cancelación del impuesto de Timbre Nacional correspondiente, que se liquidará de acuerdo al valor que para efectos fiscales se ha fijado en el presente Contrato. Los anteriores requisitos debe cumplirlos EL CONSULTOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la



firma del contrato. Sin el cumplimiento total de los anteriores requisitos EL CONSULTOR no podrá iniciar la ejecución del presente contrato.

Para constancia se firma en Santa Marta a los 18 días del *Agosto* mes de 1993.

POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA


Gobernador del Magdalena
Miguel Prieto Vidal



EL CONSULTOR



Mario Germán García García
CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S.en C.
ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. - AFA LTDA



OTRO SI NO. 1. AL CONTRATO No. 51 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993), CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA. S. EN C. -AFA LTDA.

Este Otro Si No. 1. modifica las CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA, NOVENA, DECIMA TERCERA Y DECIMA NOVENA del presente Contrato. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.I. (\$ 744.486.850,00), que incluye los gastos directos, costos de administración y honorarios de acuerdo con las tarifas estipuladas en la Resolución No. 2493 de 23 de marzo de 1993, emanada del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y contenida en el Acta de Renegociación de fecha - octubre 26 de 1992, firmada por las partes y que hace parte de la preposición técnica parte integrante del presente contrato y los costos directos del personal del proyecto, costos indirectos, utilidad y otros costos directos de acuerdo en lo señalado en los términos de referencia. El personal empleado por el Consultor deberá ser aprobado con anterioridad por el funcionario que el Departamento designe para este efecto. CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El Departamento, por intermedio de la Fiduciaria que se constituye con los fondos recaudados por el peaje, pagará al Consultor por actas parciales debidamente legalizadas en periodos mensuales, los cuales deberán estar debidamente soportados; que la Fiducia cancelará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación. CLAUSULA NOVENA: TERMINO DEL CONTRATO: El término de duración de éste contrato es de dos (2) años, a partir del acto de iniciación de obra de la ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la vía carretera Barranquilla-Ciénaga, término dentro del cual el Consultor ejercerá la Interventoría para la Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Administración. Lo Interventoría de los once (11) años restantes lo ejercerá el Departamento a través de los funcionarios competente que para tal efecto se designe. CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS: El Consultor se compromete a constituir por su cuenta y a favor del Departamento las siguientes garantías bancarias desde una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, a) Garantía para el cumplimiento, multa y sanción penal pecuniaria, por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato por el término de este y tres meses más. b) Garantía para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado por el Consultor por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato por el término de este y tres (3) años más. CLAUSULA DECIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato se entiende vigente por el término de dos (2) años y un (1) mes.

Dado en Santa Marta, a los 28 días del mes de Oct de Mil Novecientos Noventa y tres (1993).

POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

EL CONSULTOR

Miguel Plamilio Nieto
Gobernador del Magdalena

MARIO GERMAN GARCIA GARCIA
CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA
S. EN C. -AFA LTDA.

CONTRATO ADICIONAL No. : 01-94
 ADICIONAL AL CONTRATO No. : 51-93
 CLASE DE CONTRATO : DE CONSULTORIA
 OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL : LA INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE AMPLIACION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y OPERACION DE LA CARRETERA BARRANQUILLA - CIENAGA

 CONSULTOR : CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA. S. EN C. - AFA LTDA.
 VALOR AMPLIACION : \$189.211.875.00
 VALOR TOTAL ACUMULADO : \$933.898.725.00
 OBJETO CONTRATO ADICIONAL : AMPLIACION DE CUANTIA

Entre los suscritos a saber, FRANCISCO FUENTES NOGUERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.971.140 expedida en Santa Marta, quien obra en nombre y representación de EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y que en adelante se denominará "EL DEPARTAMENTO" por una parte y por la otra, MARIO GERMAN GARCIA GARCIA, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.290.283 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de EL CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S. EN C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. AFA LTDA., quien en adelante se denominará "EL CONSULTOR", se ha convenido adicionar el Contrato No. 51-93 del 18 de Agosto de 1993 que en adelante se denominará Contrato Principal, en los términos del presente Contrato Adicional.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. El presente contrato tiene por objeto ampliar la cuantía para el cumplimiento del Contrato Principal a fin de ejecutar los trabajos de Interventoria de las Obras de Ampliación, Rehabilitación, Mejoramiento y Operación de la Carretera BARRANQUILLA - CIENAGA, según lo indicado en el ACTA DE ACUERDO de Enero 3 de 1994 suscrita entre EL DEPARTAMENTO y EL CONSULTOR.

CLAUSULA SEGUNDA. Se amplía el valor del Contrato Principal según las cantidades y valores indicados en el ANEXO No. 1, y de acuerdo con los considerandos en él contenidos, referentes a la necesidad inmediata de ejercer el control de los recaudos en los Peajes del Puente Laureano Gomez en Barranquilla y de Tasaiera en Ciénaga, para lo cual es necesario incluir en el Contrato de la Interventoria el Personal y equipos necesarios que se dedicarán a esta labor.

CLAUSULA TERCERA. Las partes convienen en seguir vinculadas al Contrato Principal y a las estipulaciones del presente Contrato Adicional.

CLAUSULA CUARTA - VALOR. El valor de la ampliación del presente contrato es de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTR. (\$189.211.875.00).

CLAUSULA QUINTA - GARANTIAS. El CONSULTOR se obliga a prorrogar todas las fianzas constituidas, aumentándolas en la cuantía del presente Contrato Adicional y en los términos del Contrato Principal.

CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato Principal que no sean contrarias a este documento.

CLAUSULA SEPTIMA - LIQUIDACION. La liquidación del presente Contrato Adicional se hará simultáneamente con el Contrato Principal, previa presentación de todos los documentos exigidos

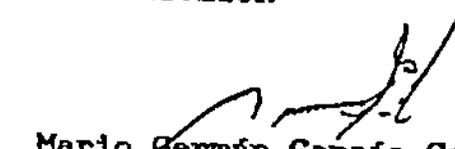
para la fecha en que ella se efectúe. CLAUSULA OCTAVA -
PERFECCIONAMIENTO. Con la suscripción de las partes y prórroga de
las garantías se entiende perfeccionado el presente Contrato
Adicional. EL CONSULTOR tendrá un plazo de Diez (10) días contados
a partir de la fecha de suscripción para presentar las garantías
exigidas y de acuerdo con los valores pactados: pagar los impuestos
de estampilillas del Departamento en las condiciones estipuladas en
el Decreto No. 540 de Junio 2 de 1993. el cual fué adicionado al
Decreto No. 416 de Abril 20 de 1993: publicación en la Gaceta
Departamental y pagar los impuestos de Timbre Nacional, liquidado
con el valor que se ha fijado en el presente Contrato Adicional.
Para constancia se firma en Santa Marta, a los tres (3) días del mes
de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

FOR EL DEPARTAMENTO DE MADDALENA


Gobernador del Magdalena
FRANCISCO MONTES NOGUERA



EL CONSULTOR


Mario Germán García García
CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA. S. EN C.
ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. - AFA LTDA.



ANEXO No. 1

ANEXOS AL CONTRATO ADICIONAL No. _____ DE 1994

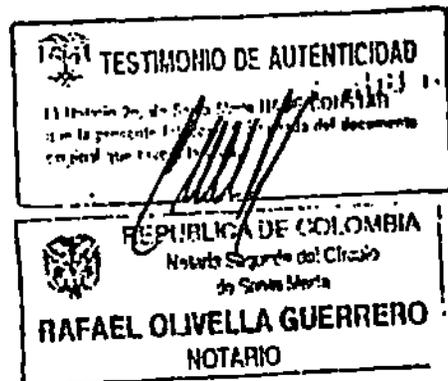
CUADRO No. 1 VALORES PAGADOS POR LA INTERVENTORIA QUE NO ESTAN INCLUIDOS EN EL CONTRATO

CUADRO No. 2 CONTRATO ADICIONAL DURANTE LA REHABILITACION COSTO DE PERSONAL.

CUADRO No. 3 PROGRAMA DE PERSONAL PARA LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION

CUADRO No. 4 COSTOS DE PERSONAL DE LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION

CUADRO No. 5 ESTIMATIVOS COSTOS DIRECTOS DE LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION



ANEXO AL CONTRATO ADICIONAL No. _____ DE 1994

CUADRO No. 1

VALORES PAGADOS POR LA INTERVENTORIA QUE NO ESTAN
INCLUIDOS EN EL CONTRATO

PERIODO: ENERO A JULIO DE 1994

MES	Primas + P. Mult.	Horas Extras + P. Mult.	Penjes Enero a Julio/94
ENERO	1.812.270,00	362.180,00	1.296.000,00
FEBRERO	2.290.400,00	362.375,00	1.278.000,00
MARZO	2.290.400,00	363.818,00	1.284.000,00
ABRIL	2.290.400,00	363.402,00	1.302.000,00
MAYO	2.290.400,00	365.716,00	1.298.400,00
JUNIO	2.290.400,00	366.509,00	1.306.800,00
JULIO	2.290.400,00	305.353,10	1.310.400,00
TOTALES	15.554.670,00	2.489.353,10	9.075.600,00

TOTAL	27.119.623,10
-------	---------------

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
El Notario de Santa Marta, DANE COLOMBIA
que la presente Interventoria, en el mes de Julio de 1994
original que hace a la vista.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notario del Estado del Estado
de Santa Marta
RAFAEL OLIVELLA GUERRERO
NOTARIO

ANEXO AL CONTRATO ADICIONAL No. _____ DE 1994

CUADRO No.2

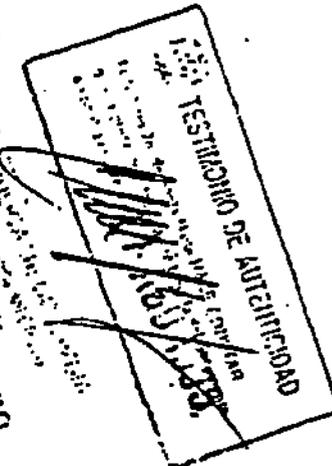
CONTRATO ADICIONAL DURANTE LA REHABILITACION
COSTO DE PERSONAL

ACTIVIDAD	Categoría	Duración Meses	Sueldo Básico Mensual	Sueldo Neto	Factor Multiplicador	Costo Incluido F.Multiplicador
Ingeniero Residente (1)	5	18	792.400	14.263.200	2,7	38.510.640
Topógrafo (1)	Inspector	18	313.700	5.645.600	2,3	12.987.180
Inspector de Obra (1)	1	18	248.500	4.473.000	2,3	10.287.900
Inspector Pavimento (2)	1	36	248.500	8.946.000	2,3	20.575.800
Cadenero I (1)	Primero	18	227.300	4.089.600	2,3	9.406.080
Cadenero II (1)	Segundo	18	133.800	3.308.400	2,3	7.609.320
Obrero (1)	Obrero	18	98.700	1.776.600	2,3	4.086.180
Conductor (1)	Aux.Técnico	18	157.300	2.831.400	2,3	6.512.220
Primas de Localización		18	1.909.000	34.362.000	1,7 v/o 1,3	51.127.560
Horas Extras		18	245.000	4.410.000	1,3	5.733.000
TOTAL			4.424.100	84.106.800		166.835.880

OTROS COSTOS

ITEM	Tiempo Mes	Costo Mes	Costo Total
Vehículo 2000 CC(1)	18	1.050.000	18.900.000
Peajes (7 Vehículos)	126	210.000	26.460.000
Pólizas, Timbre, Legalizac.			
Contrato y sobretasa (Ley 30)	Global	2.550.000	2.550.000
Equipo de Topografía	18	384.000	6.912.000
TOTAL		4.194.000	54.822.000

TOTAL DEL CONTRATO **221.657.880**



ANEXO AL CONTRATO ADICIONAL No. _____ DE 1994

CUADRO No. 3

CONSORCIO INVERSIONES GARDER Y CIA S. EN C. - IFA LTDA.

PROGRAMA DE PERSONAL DE LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION

Fecha: Agosto 15 de 1994

Categoría	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Ingeniero Químico	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Especialista Parámetros								6.0			6.0
Especialista Suelos								3.5			
Especialista Ambiental		1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2
Ingeniero Coordinador	3	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	12.0	6.0	6.0	12.0
Ingeniero de Sistema								6.0			6.0
Administrador de Empresas	4	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	12.0	6.0	6.0	12.0
Economista	4	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0
Ingeniero Residente	3	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	24.0	6.0	6.0	6.0
Contador	1	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	12.0	6.0	6.0	6.0
Contador	1	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0
Topógrafo	1							12.0			12.0
Topógrafo	1							12.0			12.0
Auxiliar								12.0			
Cadenero I	Primer							24.0			12.0
Cadenero II	Segundo							24.0			12.0
Inspector de Obra	1	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0
Inspector de Pavimentos	1							24.0			
Supervisor de Puentes	1	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0
Obreros								24.0			12.0
Auxiliar de Ingeniería	Sin título							12.0			12.0
Laboratorista	Inspector							12.0			
Laboratorista	Auxiliar							12.0			
Secretaría	1	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0
Dibujante	1							12.0			12.0
Ceifadores	Obrero	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	24.0	12.0	12.0	24.0
Ascensor	Obrero	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0
Conductores	Aux. Técnico	36.0	36.0	36.0	36.0	36.0	36.0	36.0	36.0	36.0	48.0
Campesinera	Obrero							12.0			12.0

ANEXO AL CONTRATO ADICIONAL No. _____ DE 1994

CUADRO No.4

CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S. EN C. - AFA LTDA.

GASTOS DE PERSONAL DE LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION

ITEM	Categoría	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Ingeniero Director	1	3.015.764	3.015.764	3.015.764	3.015.764	3.015.764	3.015.764	9.350.292	9.350.292	9.350.292	9.350.292
Especialista Pavimentos	2							14.311.350	14.311.350		
Especialista Suelos	3							1.405.323	1.405.323		
Especialista Ambiental	4	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276
Ingeniero Coordinador	5	12.908.160	12.908.160	12.908.160	12.908.160	12.908.160	12.908.160	25.315.329	25.315.329	12.908.160	12.908.160
Ingeniero de Sistemas	6							14.003.140	14.003.140		
Admin. de Empresas	7	11.092.140	11.092.140	11.092.140	11.092.140	11.092.140	11.092.140	22.184.280	22.184.280	11.092.140	11.092.140
Economista	8	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280
Ingeniero Residente	9	10.601.230	10.601.230	10.601.230	10.601.230	10.601.230	10.601.230	42.405.120	42.405.120	10.601.230	10.601.230
Contador	Administrador	4.131.000	4.131.000	4.131.000	4.131.000	4.131.000	4.131.000	8.262.000	8.262.000	4.131.000	4.131.000
Topógrafo	Inspector							7.131.160	7.131.160		
Topógrafo	Auxiliar							6.099.320	6.099.320		
Cadenero I	Primer							10.353.320	10.353.320		
Cadenero II	Segundo							3.379.360	3.379.360		
Inspector de Obra	1	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320
Inspector de Pavimentos	1							11.327.040	11.327.040		
Supervisor de Peajes	1	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436
Obreros	Cerrero							3.244.000	3.244.000		
Auxiliar de Ingeniería	Sin título							6.392.160	6.392.160		
Laboratorista	Inspector							6.792.360	6.792.360		
Laboratorista	Auxiliar							4.496.040	4.496.040		
Secretaria	1	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300
Dibujante	1							6.532.330			
Celadores	Obrero	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	3.244.000	3.244.000	2.622.000	2.622.000
Ascedora	Obrero	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000
Conductores	Aux. Técnico	10.755.720	10.755.720	10.755.720	10.755.720	10.755.720	10.755.720	17.926.200	17.926.200	10.755.720	10.755.720
Carpentera	Obrero							2.622.000	2.622.000		
Prima de Legalización		6.561.120	6.561.120	6.561.120	6.561.120	6.561.120	6.561.120	30.933.320	30.735.320	12.599.330	12.599.330
Horas Extras		712.041	712.041	712.041	712.041	1.169.282	1.169.282	1.291.138	1.291.143	734.298	734.298
TOTAL		159.449.537	159.449.537	159.449.537	159.449.537	159.906.773	159.906.773	372.034.050	365.451.773	171.544.082	171.544.082

TOTAL COSTOS DEL PERSONAL

CUADRO No. 5
CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S. EN C. - AFA LTDA.
ESTIMATIVOS COSTOS DIRECTOS DE LA INTERVENTORA PARA EL PERIODO DE OPERACION

ITEM	(Tiempo/Mes)	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Equipo de Radiocomunicación	120	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800
Equipo Compl. de Comput.	120	4.230.000	4.230.000	4.230.000	4.230.000	4.230.000	4.230.000	4.230.000	4.230.000	4.230.000	4.230.000	4.230.000
Equipo de Topografía	120							7.578.400	7.578.400			15.156.800
Módulos Diarios	533	1.924.896	1.924.896	1.924.896	1.924.896	1.924.896	1.924.896	1.924.896	1.924.896	1.924.896	1.924.896	1.924.896
Papelaria y edición de Informes Mensuales	Global	1.250.000	1.250.000	1.250.000	1.250.000	1.250.000	1.250.000	1.250.000	1.250.000	1.250.000	1.250.000	1.250.000
Arrendamiento campamento	60							3.200.000	3.200.000			6.400.000
Arrendamiento oficina	132	4.800.000	4.800.000	4.800.000	4.800.000	4.800.000	4.800.000	4.800.000	4.800.000	4.800.000	4.800.000	4.800.000
Poliza Timbre Legalización												
Contrato Sobrensa (Ley 30)	Global	128.000.000										
Vehículos más de 2000cc	533	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200
Alquiler dotación campamento	60							1.200.000	1.200.000			2.400.000
Alquiler dotación oficina	132	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000
Pasajes	132	7.430.000	7.430.000	7.430.000	7.430.000	7.430.000	7.430.000	7.430.000	7.430.000	7.430.000	7.430.000	7.430.000
Edición de Informe Final	Global											2.000.000
TOTAL		179.339.696	179.339.696	179.339.696	179.339.696	179.339.696	179.339.696	23.230.396	23.230.396	179.339.696	179.339.696	74.132.296

TOTAL ESTIMATIVOS COSTOS DIRECTOS 793.314.856

TOTAL CONTRATO 3.101.750.139

RAFAEL QUIJELLA GUERRERO
 NOTARIO
 REVISADO Y AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
 EL 15/05/2006

CONTRATO ADICIONAL No. 2 DE 1994

ADICIONAL AL CONTRATO 051-93 DE AGOSTO 18/93

OBJETO : Adición del Contrato de Interventoría y Ampliación del Plazo a los 11 Años de la Concesión.

CONTRATISTA : Consorcio Asesores Financieros Asociados Ltda. - Inversiones Garper Y Cia.

VALOR CONTRATO ADICIONAL : \$3.350'507.692,00

- a.) Valor adición al Período de Rehabilitación \$248'777,593.
- b.) Valor durante los once (11) años del Período de Concesión \$3.101'730.189

PLAZO AMPLIADO : ONCE (11) AÑOS

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO PUENTES NOGUERA, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No.4.971.140 expedida en Santa Marta, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 20 de Noviembre 8 de 1994, por una parte y por la otra, MAYRÓN VERGEL ARMENTA, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No.3.957.226 de San Marcos (Sucre) quien obra en nombre y representación del CONSORCIO ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. - INVERSIONES GARPER Y CIA S. En C., quien en adelante se denominará EL CONSORCIO, han convenido adicionar el contrato 051 de Agosto 18 de 1993 previa las siguientes consideraciones: a) Que la Ley 80 de 1993 determina en su Artículo 32 numeral 1º lo siguiente "En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso público, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputables en los términos previstos en el Artículo 53 del presente estatuto", b) Que el Gobernador del Departamento fué autorizado mediante Ordenanza No. 20 de Noviembre 8 de 1994, a celebrar Contrato Adicional y a extender el plazo hasta once (11) años, término de la concesión, c) Que EL CONSORCIO presentó mediante comunicación de Agosto 5 de 1994, la propuesta para el contrato adicional de la Interventoría del periodo de construcción y la Interventoría de la Concesión por once (11) años, acordándose por las partes reanudar la misma bajo los parámetros del Contrato Inicial y de las condiciones de operación del Contrato de Concesión, aceptando el Consorcio la contrapropuesta presentada por el Departamento para la Segunda Etapa del periodo de Concesión y que se discrimina en 35

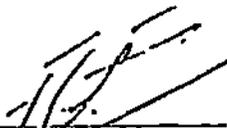
ESTIMADO
RAFAEL OLIVELLA GUERRER
NOTARIO

Anexo N° 1. d) Que el flujo de fondos que sea aprobado por el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y la Fiduciaria del Banco Comercial Antioqueño, encargada de la Administración del proyecto y recaudo de los peajes, contemple los valores adicionales que se causarán por el presente Contrato Adicional, requisito sin el cual no podría ejecutarse el presente contrato. e) Que para todos los efectos legales este contrato se rige por lo que ordena la Ley 80 de 1994 Artículo 78 y el Decreto 222 de 1983 Artículo 58. f) Que EL DEPARTAMENTO considera conveniente y ajustado a derecho, acceder a la petición formulada por EL CONSORCIO, bajo las condiciones pactadas en la contrapropuesta presentada por El Departamento y en tal virtud se procede a celebrar el presente Contrato Adicional que se suscribe en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto "Adición del Contrato de Interventoría durante el periodo inicial de Rehabilitación de la Carretera Ciénaga - Baranquilla y Ampliación del plazo hasta los once (11) años del contrato de Interventoría durante la segunda etapa, de supervisión al mantenimiento y operación y captación de los peajes durante la concesión". SEGUNDA.- Las partes convienen a seguir vinculadas al Contrato Principal y a las estipulaciones del presente Contrato Adicional. TERCERA: PLAZO.- Las partes convienen en ampliar el plazo del Contrato Principal y del Adicional No.1 en once (11) años, términos en el cual El CONSORCIO ejercerá la Interventoría al mantenimiento, Operación y Captación de los peajes durante el periodo de concesión. Este plazo empezará a ejecutarse a partir de la terminación de la Etapa de Rehabilitación. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONSORCIO se obliga a ejecutar las actividades materia de la Interventoría, acorde a lo que se detalla en el Anexo No.1 el cual forma parte integral de este contrato. QUINTA: VALOR Y FONDOS.- Para efectos fiscales el valor del presente Contrato Adicional se fija en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.350'507.692) M/CTE que se tomarán del producido de los peajes administrados por la Fiduciaria del Banco Comercial Antioqueño durante el periodo de la concesión cuyo monto estaría discriminado así: 5:1) Valores Adicionales de Interventoría en la Etapa de Rehabilitación que se estructuran así: a) Valores pagados por la Interventoría desde el inicio del contrato por Veinte y Siete Millones Ciento Diez y Nueve Mil Seiscientos Veinte y Tres Pesos (\$27'119.623) Cuadro Anexo No.1 b) Costo de Adición del contrato de Interventoría durante la etapa de Rehabilitación en razón a que el constructor abre un nuevo frente de trabajo por valor de Doseientos Veinte y Un Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta Pesos (\$221'657.880) Cuadro Anexo No.2. 5:2) Costo de la Interventoría durante los once años del Periodo de Concesión por valor de TRES MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.101'710.189) Cuadros Anexos 3, 4 y 5. SEXTA: FIANZAS.- EL CONSORCIO se obliga a prorrogar todas las fianzas que tiene constituidas aumentándolas en plazo y cuantía del Contrato Adicional y en los términos del Contrato Principal. SEPTIMA: VIGENCIA A LAS ESTIPULACIONES.- Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato Principal y del Ofroso No. 1, que no sean contrarias a este documento. OCTAVA: LIQUIDACION.- La liquidación del presente Contrato Adicional se hará simultáneamente con el Contrato Principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que ella se efectúe. NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.- Con la firma del jefe de la entidad contratante y retrogra y

1997
FEB 10 1997
ALCALDIA DE LA CIUDAD DE BARANQUILLA
Mesa Ejecutiva del Contrato
de Concesión
RAFAEL OLIVELLA GUERRERO
NOTARIO

constitución de las garantías, se entiende perfeccionado este contrato. EL CONSORCIO tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la firma del presente Contrato Adicional para presentar las garantías exigidas. DECIMA.- El presente Contrato Adicional requiere de la publicación en la Gaceta Departamental por cuenta del CONSORCIO dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su perfeccionamiento. El incumplimiento de lo aquí dispuesto impide la ejecución del contrato y EL DEPARTAMENTO podrá imponer las sanciones correspondientes.

Para constancia se firma y sella en Santa Marta, capital de Departamento del Magdalena a los 30 días del mes de Noviembre de 1994.



EL DEPARTAMENTO





EL CONSORCIO
MAYRON VERGEL ARMENTIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 84 DECRETO 2148 DE 1993

Ante la Notaría Segunda del Circuito de Santa Marta (Magd.) compareció Mayron Vergel Armentia quien exhibió la C.C.F. 457.216 expedida en San Juan de los Rios y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Fecha y lugar del Documento:
30 de Noviembre de 1994
Santa Marta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Segunda del Circuito
de Santa Marta

RAFAEL OLIVELLA GUERRERO
NOTARIO



RAFAEL OLIVELLA GUERRERO
NOTARIO

**CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 051
DEL 18 DE AGOSTO DE 1993**

16 SCP

Entre los suscritos a saber. **JORGE LUIS CABALLERO CABALLERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía #5*056.056, expedida en el Piñón, quien en su carácter de Gobernador, obra en nombre y representación del Departamento del Magdalena, el cual en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **MAYRON VERGEL ARMENTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #3*957.226 de San Marco (Sucre), quien obra en nombre y representación legal del **CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S EN C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. AFA LTDA.**, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido adicionar al contrato de consultoría para la interventoría del contrato de obra pública por concesión No. 044 de Junio 16 de 1993 y sus adicionales, previas las siguientes consideraciones: a) Que el objeto del contrato de concesión No. 044 fue la rehabilitación, mejoramiento conservación y mantenimiento de la calzada existente que une las ciudades de Barranquilla y Ciénaga y mantenerla durante el término indicado con un nivel de servicio cuatro. B) Que dicho objeto fue ampliado mediante la suscripción del contrato adicional de Diciembre 19 de 1994, incluyendo ahí la variante a Ciénaga la cual a su vez, mediante Otrosí suscrito el 16 de Abril de 1993, se había incluido dentro del objeto del convenio interadministrativo celebrado entre la Nación y

re



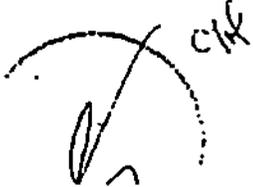
**CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 051
DEL 18 DE AGOSTO DE 1993**

el Departamento. C) Que mediante el contrato adicional No. 3 se incluyeron en el contrato de concesión unas obras complementarias, las cuales son necesarias a fin de que la vía preste el servicio requerido. D) que con el objeto de optimizar los recursos y de mantener el equilibrio financiero y cancelar la interventoría de la ejecución de estas nuevas obras, se debe adicionar el Contrato de Consultoría No. 051 del 1993 y sus dos adicionales, mediante la celebración de un contrato adicional que se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquense los anexos del contrato 051 de 1993 y sus adicionales, en el sentido de que durante el período de operación de la carretera, el número mensual de los siguientes ítems o conceptos cambiará así: Los supervisores de peajes mensuales serán cuatro (4) en vez de siete (7); los vehículos y conductores serán dos (2) en vez de tres (3); el Economista será punto cinco (0.5) en vez de uno (1); y el Coordinador será uno (1) en vez de punto cinco (0.5). De otra parte, y en lo tocante a las labores de rehabilitación y mejoramiento, adiciónese el contrato 051-93 y sus adicionales en el sentido de que las labores de interventoría incluirán las obras adicionales contenidas en las modificaciones hasta ahora hechas a la cláusula primera del contrato No. 044 de 1993 y sus adicionales, con lo cual el objeto de la interventoría también abarcará lo siguiente: interventoría del diseño y construcción de las obras complementarias para el funcionamiento de la variante y/o doble calzada de Ciénaga; pasos peatonales; el diseño y construcción de la rehabilitación del Puente de la Barra y la iluminación de la Via.



**CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 051
DEL 18 DE AGOSTO DE 1993**

Todas estas obras, son necesarias para la consecución del objeto requerido: en particular, a efectos de mejorar el nivel de servicio de la vía, sus condiciones de seguridad y disminuir la accidentalidad en las horas picos y nocturnas. **PARAGRAFO:** los costos de interventoría por las obras adicionales, serán determinados con base en los precios señalados en el contrato No. 051 de 1993. En todo caso, el desarrollo del objeto aquí adicionado, no puede iniciarse sin la suscripción previa de un acta, en el cual se determinen claramente los recursos y costos exactos de interventoría, de acuerdo con los diseños definitivos de las obras a ejecutar. Dichas actas, remplazarán los cuadros de recursos y costos estimados para las interventorías adicionales, anexos a este documento. En el evento en que los recursos disponibles para las obras complementarias sean inferiores a los requeridos, el departamento especificará en orden prioritario, las únicas obras a ejecutar y, por ende, a interventorar por el consultor, el cual debe acatar dicho orden. Adicionalmente, se harán los ajustes indicados en el párrafo de la cláusula segunda. **CLÁUSULA SEGUNDA:** con base en lo indicado en la cláusula anterior y según se explica en los anexos de este contrato adicional, los cuales hacen parte integrante del mismo, modifíquese la cláusula quinta del contrato adicional de Noviembre 30 de 1994 así: Disminúyase en la cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$392'708.549.00)** el numeral 5.2), costo de la interventoría durante los once (11) años del período de concesión u operación, para un nuevo valor total por

 A handwritten signature, possibly 'CH', is written in the bottom left corner of the page. It consists of a large, stylized initial 'C' with a horizontal line through it, and the letters 'H' and 'F' written below it.

**CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 051
DEL 18 DE AGOSTO DE 1993**

este concepto, de **DOS MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.709'021.640.00)**. Así mismo, adicionase el numeral 5.1.), costos durante la etapa de rehabilitación, en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$216'966.680.00)**, por concepto de interventoría de las obras adicionales, en el evento de que estas se realicen. **PARÁGRAFO:** Los valores adicionales señalados aquí y en los flujos pertinentes, se entienden vigentes y aplicables, siempre que los hechos, actos, contratos o actas que los originan, existan. En consecuencia, si cualquiera de los hechos, actos, contratos o actas que originan los valores adicionales no ocurren, no se celebran, se invalidan, se modifican las especificaciones de diseño o cambia su precio, el valor del contrato y de los flujos, se entenderá automáticamente cambiado en lo que corresponda, lo cual se hará constar en documento de modificación que los aquí firmantes se comprometen a suscribir. En todo caso, la no suscripción de este documento, en manera alguna implica que el Departamento deba cancelar la interventoría sobre obras, contratos, actas o servicios no construidos, no ejecutados y/o no prestados y, por tanto, no le impedirá hacer unilateralmente los ajustes que fueren del caso. **CLÁUSULA TERCERA:** Ratifíquese la cláusula séptima del contrato original, en el sentido de que los reajustes por concepto de interventoría, se harán aplicando el índice establecido por el Ministerio de Transporte y/o la entidad que haga sus veces. **CLÁUSULA CUARTA:** Modifíquese la cláusula

11

**CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 051
DEL 18 DE AGOSTO DE 1993**

octava del contrato inicial, en el sentido de que la vigilancia ahí indicada, también puede ejercerse por la persona natural o jurídica que el Gobernador designe, sea esta, servidor público o contratista. **CLÁUSULA QUINTA:** Para efecto del pago de las cuentas mensuales de acuerdo a lo establecido con el contrato, LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, o quien haga sus veces, dispondrá de quince (15) días calendarios para su revisión y aprobación o devolución. Pasado este término la FIDUCIARIA procederá a su pago. **PARAGRAFO:** Cualquier diferencia que se registre en el pago de las cuentas se cruzará en el mes posterior. **CLAUSULA SEXTA:** En lo que sea del caso el consorcio se obliga a ampliar todas las pólizas ya constituidas, en los plazos y cuantías aquí aumentados, todo de conformidad con los términos del contrato inicial **CLÁUSULA SEPTIMA:** Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato 051 de Agosto 18 de 1993 y de sus adicionales, que no sean contrarias a lo aquí acordado. **CLÁUSULA OCTAVA:** Se entienden derogadas y/o modificadas todas las cláusulas y/o apartes del contrato de Consultoría No: 051 y sus adicionales, que sean incompatibles con el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA:** Este contrato se entiende perfeccionado con su firma, pero su ejecución no podrá iniciarse sin la previa aprobación de las nuevas garantías o de los reajustes a las garantías ya existentes que el Consorcio debe constituir. Además, el Consorcio debe publicar a su cargo este contrato en el Gaceta Departamental y pagar los impuestos nacionales, departamentales y municipales a que hubiere lugar.

R



**CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 051
DEL 18 DE AGOSTO DE 1993**

SEE
11 6 SEP 1996

POR EL DEPARTAMENTO,

POR EL CONSORCIO,



JORGÉ LUIS CABALLERO C.

Gobernador



MAYRON VERGEL ARMENTA

Representante Legal

140

16 SEP 1996

CONVENIO PRIVADO ENTRE

INVERSIONES GARPER Y CIA S. en C.

Y

ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LIMITADA

Entre los suscritos a saber: ALBERTO ARZAYUS BARONA con Cédula de Ciudadanía No.17'023.834 de Bogotá en calidad de representante legal de la firma ASESORES FINANCIEROS LIMITADA, y MARIO GERMAN GARCIA GARCIA, con Cédula de Ciudadanía No.19'290.283 de Bogotá, en representación de INVERSIONES GARPER Y CIA S. en C., se ha suscrito el acuerdo siguiente:

PRIMERA: OBJETO: Que las firmas de la referencia desarrollarán en forma conjunta los trabajos de la INTERVENTORIA DE LA CARRETERA CIENAGA - BARRANQUILLA, del Contrato de fecha suscrito con el Departamento del Magdalena por el Consorcio INVERSIONES GARPER Y CIA S. en C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LIMITADA.

SEGUNDA: PORCENTAJE DE PARTICIPACION: Las partes determinan la participación de las firmas que suscribieron el contrato así:

INTERVENTORIA

INVERSIONES GARPER Y CIA S. en C.	55% Cincuenta y
	1 Cinc por ciento
ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS	45% Cincuenta y cinco
	por ciento

TERCERA: RESPONSABILIDAD Y DIRECCION: Las Responsabilidades y Dirección Técnica, Financiera y Administrativa estarán a cargo de la Junta de Socios, conformada por los representantes de las firmas que suscribieron el contrato, y los cargos a proveedores dentro del estudio serán provistos por la Junta de Socios. Las funciones de la Junta de Socios serán las siguientes:

- a. Establecer las políticas generales del proyecto.
- b. Coordinar las actividades en relación con el Departamento del Magdalena y el Comité Directivo del Proyecto.
- c. Analizar las actividades del trabajo e informar a las firmas sobre su desarrollo tanto en la parte contractual como administrativa, y técnica.
- d. Tener la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos.
- e. Diseñar los procedimientos administrativos y técnicos para el desarrollo ordenado de los trabajos.
- f. Acordar y supervisar el manejo contractual y financiero de los trabajos y la política de ordenamiento de gastos e inversiones, dentro de lo cual podrán revisar los libros de contabilidad.

CUARTA: REPRESENTANTE ANTE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: La representación ante el Departamento del Magdalena la tendrá el Gerente del Proyecto, Dr. MARIO GERMAN GARCIA GARCIA, tal y como consta en documento de autorizacidel 17 de Abril de 1.993, dentro de la Propuesta Técnica presentada en el Concurso Privado de Méritos. Esta función deberá ser retribuida de acuerdo a las tablas que se apliquen con tal objeto.

El Gerente del Proyecto será reponsable de lo siguiente:

- a. Dirigir los trabajos en forma tal que se logren los objetivos previstos de una manera técnica y económica, dentro del plazo y el presupuesto estipulado en el Contrato de Interventoria.
- b. Revisar y aprobar los informes de progreso mensual, los cuales deberán incluir, además, lo solicitado por el Departamento; la relación de los trabajos ejecutados durante el periodo del Desarrollo de la Gerencia del Proyecto y del Programa de Desarrollo Institucional; en relación con los programas aprobados, actividades de los subcontratistas y de la inspección del suministro de tuberías, equipos, etc.
- c. Informar a la Junta de Socios sobre el avance y desarrollos más importantes de las actividades del proyecto, por medio de una reunión que deberá efectuarse por lo menos una vez al mes.

- d. El Gerente del proyecto tendrá autoridad sobre todo el personal que se le asigne a los trabajos y nombrará un Revisor Fiscal para que atienda y supervise todo el movimiento financiero, bajo su dirección.
- e. Ordenar los gastos de acuerdo con las políticas fijadas por la Junta de Socios y manejar los dineros correspondientes al Consorcio por el Desarrollo de la Interventoría.

QUINTA: CONTRATACION DE PERSONAL: El Consorcio contratará y pagará el personal que se asigne al proyecto, excepto aquel que pertenezca a las firmas y todo el personal deberá ser solicitado y aprobado de común acuerdo entre el Director del Proyecto y la Junta de Socios dentro del cual se vinculará a los Ingenieros, Director y Residente de INVERSIONES GARPER Y CIA S. en C., en Santa Marta. En caso de desacuerdo, la decisión será tomada por el representante de INVERSIONES GARPER Y CIA S. en C., aplicando los porcentajes de participación establecidas en la Cláusula Segunda.

El personal suministrado por las firmas deberá ser aquel que tenga más de seis (6) meses de haber sido contratado acorde con las nóminas. Para efectos de pago de los honorarios al personal que labore en el proyecto y que pertenezcan a las firmas que suscriben este documento se utilizarán los factores siguientes:

FACTOR A PAGAR

A.	Personal Profesional, Técnico	1.80
B.	Planilla (Consortio)	
C.	Viáticos Ocasionales de Nómina y Planillas (Consortio)	1.4
D.	Costos Directos (Consortio)	1
E.	Subcontratistas (Consortio)	1

La Junta debe aprobar los hombres mes de profesional por actividad.

SEXTA: OTROS COSTOS: La Junta de Socios podrá fijar unos costos fijos requeridos para cada firma durante la ejecución del proyecto, estos costos se fijarán en forma mensual y se girarán en la misma forma.

SEPTIMA: ADQUISICIONES: Las adquisiciones de equipo muebles y elementos requeridos para el contrato serán hechos por el fondo común lo mismo que los vehiculos que se requieran en la proporción que se acuerden. Al finalizar el contrato, todo-

Los elementos adquiridos por el Fondo Común se repartirán por el valor acorde por la Junta de Socios, según los porcentajes acordados en la cláusula décima tercera (13) de este convenio. Se exceptúa de este procedimiento los elementos que se cobren a nombre del Departamento.

OCTAVA; REINTEGRO DE GASTOS; Los gastos en que hayan incurrido cada una de las firmas del Consorcio dentro del proceso de la elaboración, entrega de la propuesta y legalización del Contrato, se girará una vez se reciba el anticipo, soportando los mismos con las facturas respectivas. previa aprobación de la Junta.

Los gastos de administración se repartirán en proporción al porcentaje entre la Interventoría.

NOVENA; OFICINAS; El Consorcio laborará en Santa Marta en las oficinas de MARIO GERMAN GARCIA GARCIA, cuyo costo se cargará al proyecto, incluido el costo de personal de cejaduría, así como los consumos de agua, luz, teléfono y los elementos fungibles de aseo y cafetería, lo mismo que los equipos de oficina con que cuenta en sus instalaciones.

DECIMA; FONDO COMUN Y REEMBOLSOS; Se establecerá un fondo común en cuenta bancaria especial que requerirá para su manejo dos firmas, por cada una de las compañías. Se registrarán las firmas que determine la Junta de Socios.

A) Fondo Común ingresará el valor de todos los pagos efectuados por el Departamento. Los préstamos que se puedan requerir para atender el contrato y los intereses que genere el manejo financiero de excedentes de caja.

Para el manejo del fondo común se constituirá una cuenta corriente en una entidad bancaria designada por la Junta. La cuenta corriente para su manejo requerirá de las firmas de los representantes legales de las firmas que conforman el Consorcio.

Para el manejo y giro de las cuentas del Fondo Común se elaborará un flujo de caja que deberá ser aprobado por la Junta de Socios.

DECIMA PRIMERA; MANEJO Y REPRESENTACION DE CUENTAS; El Director Administrativo del Consorcio se encargará de la presentación, tramitación manejo y control de las cuentas, en cuya elaboración y revisión colaborarán los socios de ambas firmas. Mensualmente, de acuerdo con el Contrato, se representará el ciente las cuentas de cobro correspondientes al mes anterior, las que comprenderán los sueldos del personal de las dos compañías, efectuadas por el

costos reembolsables. copia de las respectivas cuentas mensuales se enviarán a las firmas socias del Consorcio.

DECIMA SEGUNDA: CONTABILIDAD: Los dineros del Contrato pagados por el Departamento serán recibidos por el Consorcio y consignados en la cuenta especial de que habla el punto décimo (Fondo Común y Reembolso) de donde se hará los giros o pagos en la forma indicada. Los libros de Contabilidad estarán siempre a disposición de los socios y deberán producir balances semestrales y balances anuales.

DECIMA TERCERA: PERDIDAS Y GANANCIAS: Se entiende por pérdidas y ganancias del contrato el remanente, negativo o positivo, del Fondo Común de todas las sumas recibidas menos los pagos efectuados y las apropiaciones hechas, de acuerdo con lo especificado en el punto décimo (Fondo Común y Reembolsos), más las adquisiciones de que trate el punto séptimo (Adquisiciones) por su valor acordado al terminar el contrato. Este remanente se repartirá entre las dos Compañías. La repartición se hará, en cuanto a los Fondos, cuando las disponibilidades de ellos lo permitan y así lo acuerde la Junta de Socios, en las proporciones de participación que tiene cada firma, acorde con lo que se establece en la CLAUSULA SEGUNDA del presente documento "Porcentaje de Participación".

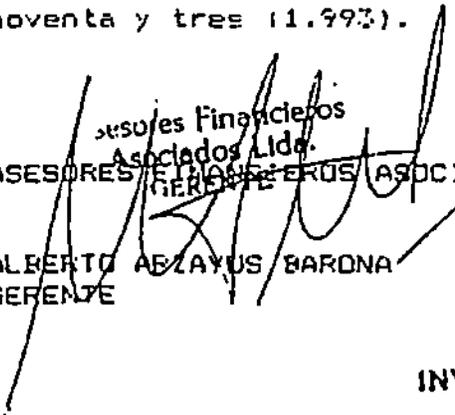
DECIMA CUARTA: ADICIONES AL CONTRATO: Cuando se pacten adiciones al Contrato con el Departamento del Magdalena, se modifiquen el tiempo y el valor del mismo se aplicarán los porcentajes de participación que se establecen en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento.

DECIMA QUINTA: VIGENCIA: Este convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta la terminación y liquidación del Contrato de Interventoria suscrito con el Departamento del Magdalena.

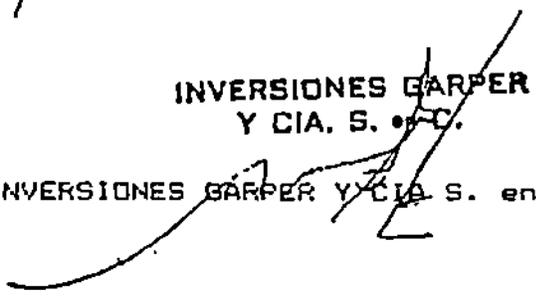
DECIMA SEXTA: TERMINACION Y LIQUIDACION: Una vez terminado y liquidado el Contrato con el Departamento, las Compañías procederán a la liquidación de este convenio por medio de un acta en que se haga el inventario de bienes adquiridos por este contrato, su participación, balance general y liquidación del Fondo Común.

DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES: Este convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre las partes durante el desarrollo del contrato, consignando dichas modificaciones en actas firmadas por las

Para constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C., a los
veintidos (22) días del mes de Junio de mil novecientos
noventa y tres (1.993).


Asesores Financieros
Asociados Ltda.
ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA

ALBERTO ARZAYUS BARDNA
GERENTE


INVERSIONES GARPER
Y CIA. S. en C.

INVERSIONES GARPER Y CIA S. en C.

MARIO GERMAN GARCIA GARCIA



Santafé de Bogotá, D.C., Colombia
NIT. 891.700.037-9

Certificado de Seguro

Certificado No. 38053

A la Póliza No. 141859

Sucursal / Agencia _____

C U M P L I M I E N T O

Asegurado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Dirección: _____

Afianzado: CONSORCIO : INVERSIONES GARPER Y CIA S EN C. - ASESORES FINANCIEROS

Dirección: ASOCIADOS LTDA - AFA LTDA

Suma asegurada: Anterior \$ 164.442.251,00 Actual \$ 74.468.685,00

Objeto del contrato: GARANTIZAR EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL UTILIZADO POR EL CONSULTOR EN EL CONTRATO No. 051 DE AGOSTO 16 DE 1993, RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA DE LA EJECUCION EN LAS OBRAS EN LA VIA BARRANQUILLA - CIENAGA

Amparo: _____

El presente Certificado se expide para:

Cobrar prima inicial

Cancelar

Prorrogar

Modificar

Renovar

Otros

VIGENCIA:	(Anterior)	Desde _____	Hasta _____	Días _____
	(Actual)	Desde <u>18-08-93</u>	Hasta <u>18-09-98</u>	Días _____
Suma asegurada:	<u>74.468.685,00</u>	Prima:	<u>(899.735,00)</u>	
Distribución suma asegurada:		Gastos expedición:		
Valor anticipo:		Timbre:	<u>(125.962,00)</u>	
Valor Garantía:		Total:	<u>(1.025.697,00)</u>	
Total:	<u>74.468.685,00</u>			

OBSERVACIONES: SE DISMINUYE EL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO CON EL OTROSI No. 1 DE FECHA OCTUBRE 28 DE 1993

SANTAFE DE BOGOTA D.C. DICIEMBRE 20 DE 1993

Lugar y Fecha

SEGUROS CARIBE S.A.

Firma Autorizada



Santafé de Bogotá, D.C., Colombia
NIT. 891.700.037-9

Certificado de Seguro

Certificado No. 38052

A la Póliza No. 141857

Sucursal / Agencia _____

C U M P L I M I E N T O

Asegurado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Dirección : _____

Afianzado : CONSORCIO : INVERSIONES GARPER Y CIA S EN C.-ASESORES FINANCIEROS
ASOCIADOS LTDA - AFA LTDA

Dirección : _____

Suma asegurada: Anterior \$ 219.256.333,34 Actual \$ 74.468.685.00

Objeto del contrato: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS, EL PAGO DE MULTAS Y LA SANCION PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO No. 051 DE AGOSTO 18 DE 1993 RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA DE LA EJECUCION EN LAS OBRAS EN LA VIA BARRANQUILLA-CIENAGA.

Amparo: _____

El presente Certificado se expide para:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Cobrar prima inicial | <input type="checkbox"/> Cancelar |
| <input type="checkbox"/> Prorrogar | <input checked="" type="checkbox"/> Modificar |
| <input type="checkbox"/> Renovar | <input type="checkbox"/> Otros |

VIGENCIA:	(Anterior) Desde _____ Hasta _____ Días _____
	(Actual) Desde <u>18-08-93</u> Hasta <u>18-12-95</u> Días _____
Suma asegurada:	<u>74.468.685.00</u> Prima: <u>(1.694.015.00)</u>
Distribución suma asegurada:	Gastos expedición: _____
Valor anticipo:	Timbre: <u>(237.162.00)</u>
Valor Garantía:	Total: <u>(1.931.177.00)</u>
Total:	<u>74.468.685.00</u>

OBSERVACIONES: SE DISMINUYE EL VALOR DE ACUERDO CON EL OTROSI N° 1 DE FECHA OCTUBRE 28 DE 1993

SANTAFE DE BOGOTA D.C. DICIEMBRE 20 DE 1993

Lugar y Fecha

SEGUROS CARIBE s.a

Firma Autorizada